



Asamblea General

Distr. general
14 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

45º período de sesiones

Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 2012

Revisión de la Guía para la incorporación al derecho interno que acompañará a la nueva versión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública

Nota de la Secretaría*

En esta nota se presenta una propuesta para un capítulo del proyecto de Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública en que se explican los cambios introducidos en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (1994), y abarca las disposiciones de los capítulos III y IV y los artículos 46 a 48 del capítulo V de la Ley Modelo de 1994.

* Este documento se ha presentado menos de diez semanas antes de la apertura del período de sesiones debido a que fue necesario finalizar las consultas.



Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública

Parte III. Cambios introducidos en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (1994) *(continuación)*

CAPÍTULO III DE 1994. PROCESO DE LICITACIÓN **(Capítulo III de 2011. Licitación abierta)**

SECCIÓN I DE 1994. CONVOCATORIA A LICITACIÓN Y A PRECALIFICACIÓN **(Sección I de 2011. Convocatoria a licitación)**

A. Resumen de los cambios introducidos en este capítulo

1. En el cambio del título del capítulo se refleja la modificación del nombre de este método de contratación: en el texto de 2011 este método se denomina licitación abierta. En el cambio del título de la primera sección del capítulo aparecen reflejadas todas las disposiciones refundidas relativas a la precalificación en un solo artículo del capítulo I de la Ley Modelo de 2011 (véase el artículo 18 de la Ley Modelo de 2011). Por consiguiente, “Licitación abierta” es el título del capítulo en el texto de 2011 y el título de la sección es “Convocatoria a licitación”.
2. Los principales cambios introducidos en el propio capítulo consisten en el traslado de varias disposiciones al capítulo I para hacerlas aplicables a todos los métodos de contratación y no solamente al proceso de licitación.

B. Comentario artículo por artículo

Licitación nacional (artículo 23)

3. El artículo ha sido suprimido. Sus disposiciones se convirtieron en la base de las exenciones de la aplicación de las normas de la Ley Modelo relativas al otorgante de la garantía de la oferta (inciso b) del párrafo 1 del artículo 17), la publicación por medios internacionales de una convocatoria a precalificación (párrafo 2 del artículo 18) y la publicación en medios internacionales de la convocatoria a licitación abierta, la licitación en dos etapas y la subasta electrónica inversa como medio de contratación (párrafo 4 del artículo 33).

Procedimientos de convocatoria a licitación o a precalificación (artículo 24 de 1994) (Procedimientos de convocatoria de licitación (artículo 36 de 2011))

4. Los procedimientos de convocatoria a licitación se han trasladado de este capítulo al capítulo II de la Ley Modelo de 2011 (artículo 33 de 2011) y se han hecho aplicables a la licitación abierta, la licitación en dos etapas y las subastas electrónicas inversas (véase el artículo 33 de la Ley Modelo de 2011 y el comentario sobre ese artículo [\[**hiperenlace**\]](#)). Los procedimientos de convocatoria a

licitación para la precalificación se han trasladado al artículo por el que se rige el procedimiento de precalificación en su conjunto (véase el artículo 18 de la Ley Modelo de 2011 y el correspondiente comentario **[**hiperenlaces**]**).

5. Los principales cambios sustantivos son los siguientes: con arreglo a la Ley Modelo de 2011, la publicación en que ha de aparecer esta información se indica en el reglamento de la contratación pública (con arreglo a la Ley Modelo de 1994 el Estado promulgante indica la publicación oficial en que ha de aparecer la convocatoria), y una mayor flexibilidad relativa a la publicación en los medios internacionales. Con respecto a esto último, el texto de 2011 establece que la publicación internacional supone que los proveedores o contratistas internacionales tengan amplio acceso a la publicación considerada. Sustituye el requisito de la Ley Modelo de 1994 de que la publicación se efectúe “en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación pertinente o una revista técnica o profesional de amplia circulación internacional”, que según se había considerado exigía en la práctica la utilización de una publicación innecesariamente restrictiva en inglés.

**Contenido de la convocatoria a licitación o a precalificación (artículo 25 de 1994)
(Contenido de la convocatoria a licitación (artículo 37 de 2011))**

6. En el cambio introducido en el título de este artículo se refleja el traslado de las disposiciones relacionadas con la invitación a participar en el procedimiento de precalificación al artículo 18 del capítulo I del texto de 2011, que regula todos los aspectos del procedimiento de precalificación (véase ese artículo y el correspondiente comentario **[**hiperenlaces**]**).

7. La información que ha de incluir la invitación comprende ahora un requisito adicional que es el de presentar toda la información pertinente por lo que se refiere a los documentos probatorios y demás información que deben presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad, y la forma de presentar las ofertas.

Entrega del pliego de condiciones (artículo 26 de 1994; artículo 38 de 2011)

8. Se ha suprimido la referencia al costo de la impresión para reflejar la naturaleza neutral respecto de las tecnologías del texto de 2011. Las disposiciones de 2011 se refieren al costo de la entrega del pliego de condiciones a los proveedores o contratistas.

Contenido del pliego de condiciones (artículo 27 de 1994; artículo 39 de 2011)

9. Se han hecho las siguientes enmiendas al contenido del pliego de condiciones:

a) La información enumerada en los incisos v) y x) del texto de 1994 ha sido suprimida;

b) El apartado d) se refiere ahora a “una descripción detallada” del objeto del contrato, como se establece en el artículo 10 del texto de 2011 **[**hiperenlace**]**;

c) Se ha modificado la información relativa al examen y evaluación de las ofertas (enunciada en los apartados e) y r) del texto de 1994). Conforme a esas disposiciones, en la Ley Modelo de 2011 la entidad adjudicadora debe revelar en el

pliego de condiciones tanto los procedimientos como los criterios que se aplicarán al examen y evaluación de las ofertas;

d) En el apartado p) del texto de 2011 se añade una referencia a la manera de proceder a la apertura de las ofertas, además del lugar, la fecha y la hora de la apertura (al igual que en el apartado q) del texto de 1994), lo cual refleja la naturaleza neutral en cuanto a la tecnología del texto de 2011 que permite la apertura tanto manual como automática de las ofertas;

e) También ha sido suprimida la condición final en el apartado t) del texto de 1994 (la omisión de cualquier remisión a la ley o a la reglamentación aplicables no constituirá motivo para presentar un recurso ni dará lugar a responsabilidad por parte de la entidad adjudicadora); el texto de 2011 incluye ahora remisiones adicionales a las leyes o reglamentos aplicables a la contratación con respecto a la información reservada, así como al lugar donde se pueden consultar esas leyes y reglamentos;

f) Por último, la información contenida en el apartado w) del texto de 1994 se ha incorporado al apartado v) del texto de 2011, completada por el requisito de incluir la información acerca de la duración del período de moratoria aplicable o, de no haberlo, una declaración a tal efecto y las razones del caso.

Aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones (artículo 28 de 1994; artículo 15 de 2011)

10. Se trata de otro conjunto de disposiciones desplazadas al capítulo I del texto de 2011, que por consiguiente las hace aplicables a todos los procedimientos de contratación y no sólo a la licitación.

11. Las disposiciones que figuran actualmente en el artículo 15 de 2011 **[**hiperenlace**]** se mantienen prácticamente sin cambios, con excepción de:

a) El requisito de que la entidad adjudicadora responda a las solicitudes de aclaración “dentro de un plazo razonable antes de que venza el fijado para la presentación de ofertas” ha sido sustituido por el requisito de responder “dentro de un plazo que deje margen al proveedor o contratista para presentar a tiempo su oferta”; y

b) Se ha añadido un nuevo párrafo 3 en que se obliga a la entidad adjudicadora i) a publicar la información enmendada de la misma manera y en el mismo lugar en que se publicó la información original, y ii) a prorrogar el plazo para la presentación de ofertas si, a raíz de una aclaración o modificación, la información publicada al solicitarse por primera vez la participación de proveedores o contratistas en el proceso pierde su exactitud de fondo.

SECCIÓN II de 1994. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS (Sección II de 2011. Presentación de las ofertas)

Idioma de las ofertas (artículo 29 de 1994) (Reglas relativas al idioma de la documentación (artículo 13 de 2011))

12. Es otro conjunto más de disposiciones que han sido trasladadas al capítulo I del texto de 2011 y que, por consiguiente, se han hecho aplicables a todas las

ofertas, no solo a la licitación. Como se explica en el párrafo ... *supra*, las disposiciones se han refundido con el artículo 17 de la Ley Modelo de 1994, que se refiere al idioma de la precalificación y el pliego de condiciones. En consecuencia, el artículo 13 de la Ley Modelo de 2011 **[**hiperenlace**]** regula el idioma de todos los documentos del procedimiento de contratación, independientemente de que los documentos hayan sido preparados por la entidad adjudicadora o por los proveedores o contratistas.

Presentación de las ofertas (artículo 30 de 1994) (Presentación de ofertas (artículo 40 de 2011))

13. Las disposiciones han sido sustancialmente revisadas. Se han trasladado los párrafos 1 a 4 al artículo 14 en el capítulo I de la Ley Modelo de 2011 (reglas sobre el modo, el lugar y el plazo para la presentación de solicitudes de precalificación, de preselección o de ofertas **[**hiperenlace**]**). Además de que las disposiciones pasan a ser aplicables no solo a las licitaciones sino también a las solicitudes de precalificación, de preselección y a todas las ofertas, se han efectuado las siguientes enmiendas de fondo:

a) El párrafo 1 del artículo 14 del texto de 2011 no solo se refiere al lugar y el plazo, sino también al modo de la presentación de los documentos pertinentes, por las razones expuestas en el párrafo 9 d) *supra*;

b) En el párrafo 2 del artículo 14 del texto de 2011 se ha incluido un nuevo requisito según el cual los plazos fijados por la entidad adjudicadora deben dejar tiempo suficiente a los proveedores o contratistas para preparar y presentar sus solicitudes u ofertas, teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora (en el texto de 1994, ese requisito sólo figuraba en el contexto de las solicitudes de precalificación (véase el inciso iv) del apartado a) del párrafo 3 del artículo 7 y el párrafo ... *supra*));

c) Por último, con arreglo al párrafo 3 del artículo 14 del texto de 2011, la entidad adjudicadora debe prorrogar el plazo si, a raíz de una aclaración o modificación, la información publicada al solicitarse por primera vez la participación de proveedores o contratistas en el proceso pierde su exactitud de fondo (que refleja los cambios correspondientes introducidos en las disposiciones sobre aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones; véase el párrafo 11 b) *supra*).

14. Las demás disposiciones del artículo 30 de la Ley Modelo de 1994 aparecen reflejadas en el artículo 40 de 2011 y han sido modificadas como sigue:

a) El párrafo 1 del artículo 40 de 2011 comienza con el nuevo requisito de que las ofertas se presenten de la manera, en el lugar y dentro del plazo estipulado en el pliego de condiciones;

b) Reflejando el nuevo marco jurídico para la utilización de diversos medios de comunicación, en particular el hecho de que la entidad adjudicadora tiene derecho a pedir que se use un determinado medio de comunicación o medios combinados (artículo 7 de la Ley Modelo de 2011 **[**hiperenlace**]**), se ha suprimido el derecho del proveedor o del contratista de presentar ofertas sobre papel y en sobre sellado;

c) La exigencia de que la entidad adjudicadora asegure como mínimo un grado de integridad análogo si requiere otra manera que no sea la consignación de la comunicación sobre papel, ha sido añadida al inciso ii) del apartado a) del párrafo 2 del artículo 40 del texto de 2011 (el texto de 1994 se refería solamente a la autenticidad, la seguridad y la confidencialidad);

d) De conformidad con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 del texto de 2011, la entidad adjudicadora debe dar al proveedor o contratista un recibo en el que consten la fecha y la hora en que se recibió la oferta (en el texto de 1994 solo se exigía un recibo en caso de que fuera solicitado);

e) De conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 40 del texto de 2011, la entidad adjudicadora debe preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de toda oferta y se encarga de que el contenido de la oferta sea examinado únicamente después de su apertura (ese requisito no figuraba en el texto de 1994);

f) En el párrafo 3 de artículo 40 del texto de 2011 se hace hincapié en que las ofertas que la entidad adjudicadora reciba una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán sin abrir a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

Plazo de validez de las ofertas y retirada de una oferta (artículo 31 de 1994; artículo 41 de 2011) se mantiene sin cambios sustanciales.

Garantía de la oferta (artículo 32 de 1994; artículo 17 de 2011)

15. Se trata de otro conjunto de disposiciones que han sido trasladadas al capítulo I de la Ley Modelo de 2011 y que, por consiguiente, son aplicables a todos los métodos de contratación, y no solo a la licitación. No obstante, en la Ley Modelo de 2011 se ha conservado la expresión “garantía de la oferta” para reflejar que es ampliamente utilizada y que su significado siempre se comprende. La orientación relativa a estas disposiciones (véase el comentario sobre el artículo 17 [**hiperenlace**]) pone de relieve que para cualquier otro método de contratación puede solicitarse una garantía de la oferta, de ser necesario.

16. Las enmiendas de las disposiciones como figuran en el artículo 17 del texto de 2011 son las siguientes: i) en el apartado b) del párrafo 1 se incluye la excepción para la contratación nacional del artículo 23 de la Ley Modelo de 1994 (véase el párrafo 3 *supra*); y ii) en el inciso ii) del apartado f) del párrafo 1 se menciona el hecho de no firmar el contrato adjudicado al ser requerida la firma en el pliego de condiciones (no por la entidad adjudicadora como en el texto de 1994), de conformidad con las disposiciones de la Ley Modelo que obligan a la entidad adjudicadora a incluir este tipo de requisito, cuando proceda, en el pliego de condiciones (véase, por ejemplo, el apartado y) del artículo 27 del texto de 1994 y el apartado w) del artículo 39 del texto de 2011).

SECCIÓN III de 1994. EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS (Sección III de 2011. Evaluación de las ofertas)

17. La modificación del título de la sección refleja la supresión en toda la Ley Modelo de 2011 de las referencias a la “comparación” de las ofertas y otras

propuestas. Se ha introducido este cambio para reflejar el hecho de que “evaluación” abarca necesariamente una comparación entre las propuestas, a diferencia del examen (que supone la verificación de las ofertas en relación con un solo conjunto de criterios de adecuación establecidos en el pliego de condiciones); por ende, el término “comparación” es innecesario.

Apertura de las ofertas (artículo 33 de 1994; artículo 42 de 2011)

18. Se han introducido las siguientes enmiendas en las disposiciones:

a) En el párrafo 1, se ha suprimido la referencia al plazo indicado en cualquier prórroga del plazo; se consideró que era superfluo (el plazo debe especificarse en el pliego de condiciones, y en el texto de 2011 su definición incluye las enmiendas de que haya sido objeto. La referencia al plazo en el texto de 2011 abarca, por ende, cualquier prórroga del plazo originalmente estipulado (véase también el comentario sobre el párrafo 3 del artículo 15 de la Ley Modelo de 2011 en lo que respecta a las consecuencias de prorrogar el plazo [\[**hiperenlace**\]](#)));

b) En el párrafo 1 se ha añadido una referencia al modo de apertura de las ofertas, en consonancia con la naturaleza neutral en cuanto a la tecnología del texto de 2011 que permite la apertura manual y automática;

c) En el párrafo 2 las palabras “asistir al acto de apertura” han sido sustituidas por las palabras “participar en el acto de apertura” para indicar que el papel de los proveedores o contratistas o sus representantes en la apertura de las ofertas no se limita al de simple observadores pasivos: pueden intervenir ante la entidad adjudicadora, por ejemplo, para señalar cualquier incoherencia o inadecuación que se observe en la apertura de las ofertas, en las reuniones tanto en persona como virtuales.

Examen, evaluación y comparación de las ofertas (artículo 34 de 1994) (Examen y evaluación de las ofertas (artículo 43 de 2011))

19. La modificación del título del artículo indica la supresión en toda la Ley Modelo de las referencias a las “comparaciones” de las ofertas, por los motivos expuestos en el párrafo 17 *supra*.

20. El artículo ha sido revisado sustancialmente. Se han suprimido algunas de sus disposiciones, que aparecen reflejadas en artículos del capítulo I de la Ley Modelo de 2011 como sigue:

a) Las disposiciones del párrafo 1 aparecen reflejadas en el artículo 16 del texto de 2011 [\[**hiperenlace**\]](#) sobre la aclaración de los datos de calificación y de las ofertas. Han sido reforzadas mediante la prohibición explícita de celebrar negociaciones o modificar el precio a raíz de una aclaración solicitada, excepto en casos claramente indicados (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 16), así como por el requisito de consignar en el expediente todas las comunicaciones que se produzcan en relación con la aclaración de los datos de calificación o de las ofertas (véase el párrafo 6 del artículo 16);

b) Algunas disposiciones del inciso ii) del apartado b) del párrafo 4 y disposiciones de los apartados c) y d) del párrafo 4 aparecen reflejadas en el artículo 11 del texto de 2011 sobre las reglas concernientes a los criterios y procedimientos de evaluación. En el artículo 11 del texto de 2011 se han introducido

varios elementos nuevos relativos a las reglas concernientes a los criterios y procedimientos de evaluación, en particular:

- i) A diferencia del apartado c) del párrafo 4 del artículo 34 de 1994, en que se establecía una lista exhaustiva de los criterios de evaluación para determinar la oferta más económica, en el párrafo 2 del artículo 11 de 2011 figura una lista ilustrativa de criterios de evaluación; el párrafo 1 de ese artículo establece la regla general de que todos los criterios de evaluación deben guardar relación con el objeto del contrato adjudicable;
- ii) En la lista ilustrativa del párrafo 2 del artículo 11 del texto de 2011 se ha añadido una referencia a las características ecológicas del objeto del contrato adjudicable, para reflejar la amplitud que estos criterios han cobrado en la práctica;
- iii) En el párrafo 3 del artículo 11 del texto de 2011 se establece otra regla general conforme a la cual para que la entidad adjudicadora pueda aplicar un criterio de evaluación que no esté relacionado con el objeto de la contratación (como los criterios socioeconómicos examinados en los párrafos ... de la Parte I (Observaciones generales) de la presente Guía [[**hiperenlace**](#)]), con inclusión de un margen de preferencia, debe estar autorizado o ser exigido por el reglamento de la contratación pública u otra norma aplicable del derecho interno;
- iv) Se ha suprimido el texto optativo para una aprobación previa de la aplicación de un margen de preferencia; y en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 11 del texto de 2011 las preferencias no se limitan a los proveedores o contratistas nacionales o a los bienes de origen interno, sino que admiten otras preferencias (de modo que también los criterios socioeconómicos pueden constituir preferencias, como se indica en los párrafos ... de la Parte I (Observaciones generales) de la presente Guía [[**hiperenlace**](#)]);
- v) Se ha suprimido la enumeración de consideraciones que figuraban en los incisos iii) y iv) del apartado c) del párrafo 4 de la Ley Modelo de 1994. Se consideró que las reglas sobre los criterios de evaluación no relacionadas con el objeto del contrato adjudicable estaban redactadas en términos suficientemente amplios como para dar cabida a las consideraciones del Estado promulgante mencionadas en los párrafos suprimidos, y que algunas de esas consideraciones que figuraban en esos párrafos ya no eran pertinentes ni debían promoverse;
- vi) El párrafo 5 del artículo 11 del texto de 2011 establece reglas claras relativas a la información sobre los criterios de evaluación y procedimientos que deben figurar en el pliego de condiciones;
- vii) Además de prohibir la aplicación de criterios o procedimientos que no se hayan establecido en el pliego de condiciones, en el párrafo 6 del artículo 11 de 2011 se requiere explícitamente que al evaluar las ofertas y determinar la oferta ganadora, la entidad adjudicadora utilice únicamente los criterios y procedimientos enunciados en el pliego de condiciones y que lo haga como se haya indicado en el pliego de condiciones;

c) Las disposiciones del párrafo 8 de 1994 aparecen reflejadas en el nuevo artículo 24 de 2011 sobre la confidencialidad y en el artículo 25 sobre el expediente del procedimiento de adjudicación.

21. Las demás disposiciones del artículo 34 de 1994 aparecen reflejadas en el artículo 43 de 2011, enmendadas como sigue:

a) En el apartado a) del párrafo 1 se establece que la entidad adjudicadora considere conformes las ofertas que cumplan todos los requisitos enunciados en el pliego de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley (que a ese respecto enmienda el apartado a) del párrafo 2 de la Ley Modelo de 1994);

b) Para evitar una confusión con la aceptación de la oferta declarada ganadora con arreglo al artículo 22 del texto de 2011 **[**hiperenlace**]** después de la evaluación de las ofertas, las referencias a la (no) aceptación de una oferta en los párrafos 3 y 4 del texto de 1994 han sido sustituidas por referencias al (no) rechazo de ofertas, en los párrafos 2 y 3 del texto de 2011;

c) En el apartado a) del párrafo 3 se prohíbe la aplicación por la entidad adjudicadora de cualquier procedimiento que no esté enunciado en el pliego de condiciones (ampliando la referencia a los criterios que figuraban en el apartado a) del párrafo 4 del artículo 34 de 1994; este enfoque se ajusta a las disposiciones correspondientes del artículo 11 de la Ley Modelo de 2011 **[**hiperenlace**]** (véase el inciso vii) del apartado b) del párrafo 20 *supra*);

d) En el apartado b) del párrafo 3 del texto de 2011, que modifica las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 del artículo 34 del texto de 1994, se señala expresamente que, cuando el precio sea el único criterio de adjudicación, la oferta ganadora será aquella cuyo precio sea más bajo, y cuando existan otros criterios de adjudicación, además del precio, la oferta ganadora será aquella que sea calificada de más ventajosa no solo en función de los criterios (como en el texto de 1994) sino también de los procedimientos de evaluación de las ofertas enunciados en el pliego de condiciones. Las palabras “más ventajosa” han sustituido a las palabras “más económica” utilizadas en la Ley Modelo de 1994, a fin de i) reflejar la evolución de las prácticas y la terminología de la contratación desde entonces, en particular el hecho de que son cada vez más comunes y ampliamente reconocidos los criterios de calidad, y ii) para armonizar a este respecto la Ley Modelo con otros textos internacionales sobre contratación pública;

e) En el párrafo 4 se establece que la entidad adjudicadora convierta los precios de todas las ofertas a la moneda estipulada en el pliego de condiciones, aplicando el tipo de cambio indicado en él (se modifica el párrafo 5 del artículo 34 de 1994).

Prohibición de negociaciones con los proveedores o contratistas (artículo 35 de 1994; artículo 44 de 2011), que se mantiene sin cambios sustanciales.

Aceptación de una oferta y entrada en vigor del contrato (artículo 36)
(Aceptación de la oferta declarada ganadora y entrada en vigor del contrato (artículo 22 de 2011))

22. Se trata de otro conjunto de disposiciones que han sido trasladadas al capítulo I de la Ley Modelo de 2011 y que, por consiguiente, se han hecho

aplicables a todos los métodos de contratación, y no solo a la licitación; el alcance más amplio se refleja en el cambio del título.

23. El artículo ha sido modificado sustancialmente como consecuencia de la introducción de disposiciones que regulan la moratoria. Además, ha sido reestructurado para que el orden de las disposiciones fuera más lógico. En el párrafo 1 del artículo 22 de 2011 se establece expresamente que la entidad adjudicadora debe aceptar la oferta declarada ganadora (disposición destinada a evitar el abuso), a menos que se cumpla una de las circunstancias enumeradas que justifican la no aceptación de la oferta ganadora. En el párrafo 2 se establece la regla general relativa a la aplicación de la moratoria; el párrafo 3 se refiere a las excepciones a esa regla; y el párrafo 4 contiene las reglas sobre el envío del aviso de aceptación de la oferta ganadora. En los párrafos 5 a 10 se establece la regla general sobre la entrada en vigor del contrato adjudicado (una vez enviado el aviso de aceptación), reglas especiales sobre la entrada en vigor del contrato (un contrato escrito, su firma y/o la aprobación de otra autoridad), reglas relativas a circunstancias excepcionales que justifiquen la adjudicación a la siguiente oferta ganadora (la ausencia de firma en el contrato adjudicado o la no presentación de la garantía de cumplimiento), la regla general acerca del momento en que se considera que los avisos han sido expedidos y, por último, reglas sobre el aviso notificando a los demás proveedores o contratistas que el contrato adjudicado ha entrado en vigor.

CAPÍTULO IV. MÉTODO PRINCIPAL PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS

A. Resumen de los cambios introducidos en este capítulo

24. En la Ley Modelo de 2011 no hay un capítulo con el título arriba mencionado puesto que, como se explica en el párrafo ... *supra*, ya no hay ningún método de contratación especial para la contratación de servicios por oposición a la contratación de bienes u obras. La entidad adjudicadora selecciona el método de contratación apropiado no en función de que se trate de bienes, obras o servicios sino con el fin de ajustarse a las circunstancias de la contratación de que se trate (en particular, la complejidad del objeto del contrato adjudicable) y procurar que el proceso adjudicatorio sea lo más competitivo posible (artículo 28 de la Ley Modelo de 2011 [**hiperenlace**]); para un examen más completo de estas cuestiones véase el comentario sobre ese artículo [**hiperenlace**]).

25. La mayoría de las disposiciones del capítulo IV de 1994 aparecen, al menos reflejadas en parte, en las disposiciones de la Ley Modelo de 2011 por la que se rige el procedimiento de solicitud de propuestas (como se explica en el párrafo ... *supra*, la Ley Modelo de 2011 regula tres tipos de procedimientos de solicitud de propuestas: la solicitud de propuestas sin negociación, la solicitud de propuestas con diálogo y la solicitud de propuestas con negociación consecutiva); algunas han sido incluidas en el capítulo I y se les ha dado una aplicación de carácter general; a continuación figuran los detalles de esta reestructuración.

B. Comentario artículo por artículo

Anuncio en que se solicitan propuestas (artículo 37 de 1994; disposiciones incluidas en los artículos 18, 35, 47 y 49 de 2011)

26. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 37 del texto de 1994 aparecen ahora reflejadas en el párrafo 1 del artículo 35 y el párrafo 2 de los artículos 47 y 49 de la Ley Modelo de 2011 **[**hiperenlace**]**, excepto por lo que se refiere a las disposiciones relativas al procedimiento de precalificación que, en la Ley Modelo de 2011, figuran en el artículo 18 **[**hiperenlace**]**, como se señala en el párrafo 1 *supra*.

27. A diferencia del artículo 37 de 1994, en las disposiciones relativas a la solicitud de propuestas no figuran los términos “un anuncio en que se soliciten expresiones de interés”. En el texto de 2011, en el párrafo 1 de los artículos 35, 47 y 49 dice “convocatoria a participar”. El párrafo 56 *infra* se expone sobre esta cuestión.

28. El párrafo 1 del artículo 35 de la Ley Modelo de 2011, sobre el procedimiento de solicitud de propuestas, que modifica los párrafos 1 y 2 del artículo 37 del texto de 1994, establece el lugar en que ha de publicarse la invitación –esta regla general es la misma que la aplicable a la licitación y a métodos análogos (véase el párrafo 5 *supra*). A continuación el párrafo enumera las excepciones a la regla general. También aplica el enfoque al modo de la publicación que figura en el párrafo 5 *supra* **[**hiperenlace**]**.

29. La información que debe contener la invitación, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 47 y el párrafo 2 del artículo 49 de la Ley Modelo de 2011, es considerablemente más amplia que la del párrafo 1 del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994.

30. El párrafo 3 del artículo 37 de 1994 aparece reflejado en el párrafo 2 del artículo 35 de la Ley Modelo de 2011. Ha sido suprimido el texto optativo relativo a la aprobación previa en caso de convocatoria directa a presentar propuestas. Por las razones expuestas en el párrafo ... *supra*, se ha suprimido la referencia a “razones de economía y eficiencia” para justificar la convocatoria directa en las disposiciones contenidas en el encabezamiento. El apartado b) del párrafo 3 del artículo 37 de 1994 ha sido incluido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 35 de 2011, según el cual la entidad adjudicadora debe seleccionar sin ningún tipo de discriminación a los proveedores o contratistas a quienes vaya a solicitar propuestas (acerca de las consecuencias prácticas de esta disposición, véase el comentario en la introducción de los métodos de contratación del capítulo IV y de los artículos 34 y 35 **[**hiperenlaces**]**). El apartado c) del párrafo 3 del artículo 37 de 1994 se ha incluido en la referencia más amplia a la contratación que incluye información reservada, en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 35 de 2011.

31. En cuanto al fortalecimiento general de las disposiciones sobre la convocatoria directa en la solicitud de propuestas en la Ley Modelo de 2011 (como el requisito relativo al expediente, la publicación previa de un anuncio de la contratación y su contenido), véanse el comentario en la introducción de los métodos de contratación del capítulo IV y los artículos 34 y 35 **[**hiperenlaces**]**.

32. El párrafo 4 del artículo 37 de 1994 se ha reflejado en los párrafos 3 del artículo 47 y 4 del artículo 49 de la Ley Modelo de 2011. Al igual que en el caso de las disposiciones correspondientes aplicables a la licitación, en el texto de 2011 se ha suprimido la referencia al costo de la impresión (véase el párrafo 8 *supra*).

Contenido de la solicitud de propuestas de servicios (el artículo 38 del texto de 1994 incluido en los párrafos 4 del artículo 47 y 5 del artículo 49 del texto de 2011)

33. Las disposiciones del artículo 38 de 1994 aparecen reflejadas en el párrafo 4 del artículo 47 y el párrafo 5 del artículo 49 de la Ley Modelo de 2011. La información que ha de contener la solicitud de propuestas ha sido modificada: a) se ha suprimido la información enumerada en los apartados d), h), l) y o), por no ser pertinente; b) el resto de las disposiciones han sido enmendadas para reflejar los cambios introducidos en las disposiciones equivalentes relativas al contenido del pliego de condiciones en la licitación abierta (véase el párrafo 9 *supra*) y para facilitar la consulta se han agrupado ciertas informaciones conexas, y c) se ha incluido información adicional (en particular, relativa al criterio de conformidad mínima, el detalle de los procedimientos y (en la solicitud de propuestas con diálogo) los elementos que no pueden ser objeto de diálogo y los números mínimo y máximo de proveedores o contratistas que se han de invitar a participar en el diálogo y cómo se seleccionan).

Criterios para la evaluación de las propuestas (el artículo 39 de 1994 incluido en el artículo 11 de 2011)

34. Las disposiciones del artículo 39 aparecen reflejadas en el artículo 11 de la Ley Modelo de 2011 (las reglas concernientes a los criterios y procedimientos de evaluación). En el apartado c) del párrafo 2 del artículo 11 se enumeran algunos criterios de evaluación que pueden ser muy pertinentes en los procedimientos de solicitud de propuestas, como la experiencia, la fiabilidad y la competencia profesional y de gestión del proveedor o contratista, así como del personal que intervenga en la entrega del objeto del contrato adjudicado.

35. El artículo 11 del texto de 2011 no se refiere a la idoneidad y la reputación (que figuraban en el apartado a) del texto de 1994), ni tampoco a los criterios contenidos en el apartado b) del párrafo 1 del texto de 1994. Ambos tipos de criterios han sido suprimidos porque se consideraron demasiado subjetivos. Por los motivos expuestos en el párrafo 20 b) v) *supra*, también han sido suprimidos los criterios enumerados en los apartados d) y e). Por último, se han enmendado las disposiciones del párrafo 2 sobre el margen de preferencia, por las razones expuestas en el párrafo 20 b) iii) y iv) *supra*.

Aclaraciones y modificaciones de la solicitud de propuestas (el artículo 40 de 1994 incluido en el artículo 15 de 2011)

36. Las disposiciones del artículo 40 aparecen reflejadas en el artículo 15 de la Ley Modelo de 2011 (aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones). Pueden consultarse los párrafos 10 y 11 *supra* acerca de las modificaciones introducidas en las disposiciones de 1994.

Procedimientos de selección disponibles (artículo 41)

37. No hay disposiciones equivalentes en la Ley Modelo de 2011.

Procedimiento de selección sin negociaciones (el artículo 42 de 1994 incluido en el artículo 47 de 2011)

38. Las disposiciones del artículo 42 aparecen reflejadas en el artículo 47 de la Ley Modelo de 2011 (solicitud de propuestas sin negociación). Se han introducido cambios sustanciales en este procedimiento cuyas etapas son reguladas con cierto detalle por la Ley Modelo de 2011.

39. A diferencia del texto de 1994, en el texto de 2011 se regula explícitamente la presentación de propuestas que debe hacerse en dos sobres: uno con los aspectos financieros de la propuesta y otro con las características técnicas, de calidad y de funcionamiento de la propuesta. Estos últimos sobres se abren en primer lugar. La entidad adjudicadora puede abrir los sobres con la descripción de los aspectos financieros de las propuestas solo de los proveedores cuyas propuestas tengan características técnicas, de calidad y de funcionamiento que sean conformes. Por consiguiente, evalúa los aspectos financieros de las propuestas una vez completada la evaluación de las características técnicas, de calidad y de funcionamiento de éstas. El método del texto de 2011 siempre presupone que la propuesta ganadora es la que resulte mejor evaluada combinando: a) el precio y b) los criterios distintos del precio que se especifiquen en la solicitud de propuestas.

40. En la Ley Modelo de 2011 se prevén las salvaguardias esenciales contra el abuso que no están expresamente establecidas en la Ley Modelo de 1994. Por ejemplo, se incluyen requisitos explícitos: hacer saber a cada proveedor o contratista el resultado del examen de las características técnicas, de calidad y de funcionamiento de sus propuestas; consignar de inmediato en el expediente del proceso de contratación el resultado del examen y la evaluación; devolver a los proveedores o contratistas correspondientes los sobres no abiertos en los que se describen los aspectos financieros de las propuestas no conformes; comunicar la puntuación a los proveedores o contratistas que hayan presentado propuestas conformes; invitar a los proveedores o contratistas a la apertura de los sobres en que se describen los aspectos financieros de sus propuestas, y leer en voz alta en el momento de la apertura de los sobres la puntuación obtenida por cada proveedor o contratista junto con los respectivos aspectos financieros de sus propuestas.

Procedimiento de selección con negociaciones simultáneas (el artículo 43 de 1994 incluido en el artículo 49 de 2011)

41. Las disposiciones del artículo 43 y las del artículo 48 de la Ley Modelo de 1994 aparecen reflejadas en el artículo 49 de la Ley Modelo de 2011 (solicitud de propuestas con diálogo). Para la evaluación de las propuestas ya no existe el requisito de considerar por separado el precio de cada propuesta, solo después de haber completado su evaluación técnica (ese requisito figuraba en el párrafo 3 del texto de 1994).

42. En el texto de 2011 se introdujo la posibilidad a) de entablar un procedimiento de preselección a fin de limitar el número de proveedores o contratistas a los que se solicitan propuestas y b) de establecer el número máximo de proveedores o contratistas que se pueden invitar a participar en el diálogo. La Ley Modelo de 2011

regula cada etapa del procedimiento en detalle para evitar el abuso y asegurar que se utilice el método con transparencia.

43. Para lograr la transparencia, en el texto de 2011 se dispone que se comunique el resultado de cualquier preselección y del examen en función de los criterios mínimos de conformidad que debe cumplir cada proveedor o contratista (el texto de 1994 no decía nada a ese respecto). Para asegurar la igualdad de trato de los proveedores o contratistas durante el procedimiento, con arreglo al texto de 2011, el diálogo será entablado, de forma concomitante, por los mismos representantes de la entidad adjudicadora, y la información pertinente se debe comunicar a los proveedores o contratistas por igual (en el texto de 1994 no se decía nada sobre la primera cuestión mientras que figuraba un requisito similar en el contexto de las negociaciones competitivas en el párrafo 2 del artículo 49 pero no en el artículo 43 ni en el 48).

44. Entre las salvaguardias adicionales, que no contiene el texto de 1994, figuran: el requisito de que la entidad adjudicadora asegure que el número de proveedores o contratistas invitados a participar en el diálogo (procurando que sean por lo menos tres) sea suficiente para garantizar una verdadera competencia; y la prohibición de entablar negociaciones con los concursantes respecto de su mejor oferta definitiva y de modificar el objeto de la contratación, ni tampoco ningún criterio de calificación o de evaluación, ningún requisito mínimo, ningún elemento de la descripción del objeto del contrato, ninguna cláusula o condición del contrato adjudicable que no hayan de ser objeto del diálogo ofrecido. (Véanse además los párrafos 53 a 65 *infra* y el comentario sobre el artículo 49 [**hiperenlace**].)

Procedimiento de selección con negociaciones consecutivas (el artículo 44 de 1994 incluido en el artículo 50 de 2011)

45. Las disposiciones del artículo 44 se han reflejado en el artículo 50 de 2011 (solicitud de propuestas con negociación consecutiva). En el texto de 2011, todas las etapas que preceden a la negociación sobre los aspectos financieros de las propuestas son las mismas que en la solicitud de propuestas sin negociación (por consiguiente, las disposiciones del artículo 50 de 2011 se refieren a las disposiciones correspondientes del artículo 47 de 2011, e inversamente). En las disposiciones que regulan la etapa de la negociación se reflejan los principales elementos del artículo 44 de 1994, con las siguientes modificaciones:

a) Existe el requisito explícito de que la entidad adjudicadora dé una puntuación a cada propuesta declarada conforme, ateniéndose a los criterios y al método para la evaluación de propuestas que se enuncien en la solicitud de propuestas, y notifique sin dilación a cada proveedor o contratista que haya presentado una propuesta conforme, la puntuación obtenida por las características técnicas, de calidad y de funcionamiento de su propuesta y su rango en la clasificación general;

b) Hay una prohibición explícita de modificar el objeto de la contratación, ningún criterio de calificación, examen o evaluación, ningún requisito mínimo, ningún elemento de la descripción del objeto del contrato, ni tampoco ninguna condición del contrato, que no sean aspectos financieros de las propuestas presentadas que hayan de ser objeto de negociación;

c) También se prohíbe explícitamente la reapertura de las negociaciones con un proveedor o contratista con el que la entidad adjudicadora las haya dado por terminadas.

Confidencialidad (el artículo 45 de 1994 incluido en el artículo 24 de 2011)

46. Las disposiciones del artículo 45 se han reflejado en los párrafos 2 y 3 del artículo 24 de la Ley Modelo de 2011, con las siguientes modificaciones:

a) Se ha ampliado el requisito de 1994 de tratar las propuestas de manera tal que no se revele su contenido a los proveedores o contratistas concurrentes para incluir en esa prohibición a otras personas no autorizadas a tener acceso a ese tipo de información;

b) Esta prohibición general se aplica no solo al contenido de las propuestas sino también al contenido de las solicitudes de precalificación, de las solicitudes de preselección o de cualquier otra oferta recibida;

c) Esta prohibición general no se aplica a la información que se debe proporcionar o publicar de conformidad con las disposiciones de la Ley Modelo;

d) Se ha ampliado la prohibición de 1994 de que una parte en las negociaciones revele a ninguna persona información técnica, sobre precios o de otra índole, que guarde relación con las negociaciones sin el consentimiento de la otra parte, para que abarque no solo a las partes en la negociación sino también a las partes en toda conversación, comunicación o diálogo entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista en un procedimiento de licitación en dos etapas, una solicitud de propuestas con diálogo, una solicitud de propuestas con negociación consecutiva, una negociación competitiva y una contratación con un solo proveedor;

e) Esta última prohibición se aplica salvo que requiera lo contrario la ley o una orden de un tribunal o de otro órgano competente designado por el Estado promulgante.

47. Además, en el artículo 24 de 2011 sobre la confidencialidad figura una prohibición general de que la entidad adjudicadora, en sus comunicaciones con los proveedores o contratistas o con cualquier persona, proporcione dato alguno cuando la prohibición de su divulgación sea necesaria para proteger intereses de seguridad esenciales del Estado, o cuando su divulgación sea contraria a derecho, pueda obstaculizar la acción de la justicia, pueda perjudicar intereses comerciales legítimos de los proveedores o contratistas, o menoscabe la libre competencia comercial. La única salvedad a esta prohibición reside en que un tribunal u otro órgano competente emita una orden contraria a la prohibición, y en ese caso la divulgación se efectuará con sujeción a las condiciones enunciadas en esa orden. En la Ley Modelo de 1994 figuraban disposiciones análogas solo en el contexto de la revelación de información del expediente y en el contexto de los recursos (véanse el párrafo 3 del artículo 11 y el párrafo 3 del artículo 55 de 1994, respectivamente). En el artículo 24 de 2011 también se prevé la posibilidad de que la entidad adjudicadora pueda tomar medidas adicionales para proteger la información reservada. (Véase también el comentario sobre el artículo 24 [\[**hiperenlace**\]](#).)

CAPÍTULO V DE 1994. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE OTROS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (capítulos IV a VII de 2011)

A. Resumen de los cambios introducidos en este capítulo

48. En varios capítulos de la Ley Modelo de 2011 figuran procedimientos para la aplicación de “otros” métodos de contratación pública (es decir, otros con respecto a la licitación abierta) y otras técnicas de contratación (subasta electrónica inversa y acuerdos marco): el capítulo IV (agrupa los procedimientos de licitación restringida, solicitud de cotizaciones y solicitud de propuestas sin negociación); el capítulo V (métodos de contratación por licitación en dos etapas, solicitud de propuestas con diálogo, solicitud de propuestas con negociación consecutiva, negociación competitiva y contratación con un único proveedor o contratista); el capítulo VI (subasta electrónica inversa) y el capítulo VII (contratación con arreglo a un acuerdo marco).

49. Los métodos de contratación que figuran en los capítulos IV y V se han agrupado en función de que el método de contratación prevea algún tipo de conversación, diálogo o negociación entre la entidad adjudicadora y los proveedores o contratistas. Los métodos del capítulo IV no permiten ninguna interacción análoga mientras que sí lo permiten los métodos del capítulo V. En el comentario sobre los métodos de contratación que figura en la introducción a los capítulos IV y V y sus correspondientes condiciones de empleo **[**hiperenlaces**]** se explican las principales características de cada método y sus empleos particulares.

B. Comentario artículo por artículo

Licitación en dos etapas (artículo 46 de 1994; artículo 48 de 2011)

50. En el texto de 2011 se ha modificado el párrafo 2 sustituyéndose las palabras “características de otra índole” por las palabras “características de funcionamiento”, para reflejar los cambios hechos en el artículo sobre la descripción del objeto de la contratación (artículo 10 de 2011 **[**hiperenlaces**]**). En los párrafos 3 y 4 del artículo se han efectuado revisiones sustantivas encaminadas a aumentar la precisión y a fortalecer las salvaguardias contra el abuso en este método de contratación:

a) El texto de 2011, en el párrafo 3 se refiere a “conversaciones” en lugar de “negociaciones”, a fin de destacar que en el contexto de este método de contratación no tiene lugar ninguna negociación con discusión entre las partes (a diferencia de la negociación competitiva o la contratación con un único proveedor o contratista);

b) A los efectos de una mayor precisión, el texto de 2011 se refiere en el mismo párrafo a una “oferta inicial” en lugar de “oferta”;

c) El párrafo 3 también impone un nuevo requisito a la entidad adjudicadora cuando entabla conversaciones con algún concursante, conforme al cual debe ofrecer por igual a todo concursante la oportunidad de entablar ese mismo tipo de conversaciones;

d) El párrafo 4 de 1994 ha sido revisado sustancialmente. En la Ley Modelo de 2011 está dividido en cinco apartados:

i) En el primer apartado, derivado de la primera oración del párrafo 4 del texto de 1994, se establece que la entidad adjudicadora debe invitar a los proveedores o contratistas cuya oferta inicial no haya sido rechazada en la primera etapa a que presenten su oferta definitiva y su respectivo precio en función de un conjunto de condiciones revisadas para la contratación. Por tanto, a diferencia del texto de 1994, que en este contexto se refiere a un conjunto único de especificaciones, el texto de 2011, en todo el párrafo 4, se refiere a “un conjunto de condiciones revisadas para la contratación”;

ii) El segundo apartado sustituye a la segunda oración del párrafo 4 del texto de 1994. En primer lugar, prohíbe expresamente a la entidad adjudicadora que modifique el objeto de la contratación. La entidad adjudicadora solo puede perfeccionar aspectos de la descripción del objeto de la contratación, suprimiendo o modificando cualquier aspecto de las características técnicas, de calidad o de funcionamiento del objeto del contrato inicialmente establecidas, y añadiendo toda nueva característica que se ajuste a lo prescrito en la presente Ley Modelo. La entidad adjudicadora también está autorizada a suprimir o modificar cualquier criterio inicialmente establecido para el examen o la evaluación de las ofertas y a añadir todo nuevo criterio que sea conforme con los requisitos de la Ley Modelo, pero solamente en la medida en que esa supresión, modificación o adición resulte necesaria como consecuencia de algún cambio en las características técnicas, de calidad o de funcionamiento del objeto del contrato;

iii) En los apartados, tercero, cuarto y quinto se reproducen respectivamente las disposiciones de las oraciones tercera, cuarta y quinta del párrafo 4 del texto de 1994.

Licitación restrictiva (artículo 47 de 1994; artículos 34 y 45 de 2011)

51. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo aparecen reflejadas en los párrafos 1 y 5 del artículo 34 de la Ley Modelo de 2011, respectivamente, sobre la convocatoria en la licitación restrictiva. Las modificaciones sustantivas introducidas en esas disposiciones están relacionadas con el contenido mínimo del anuncio de la licitación restrictiva y el lugar de la publicación de ese anuncio (se modifica así el párrafo 2 del texto de 1994). En el párrafo 5 del artículo 34 de la Ley Modelo de 2011 se requiere explícitamente la publicación de un anuncio antes de proceder a una convocatoria directa, y se indica el contenido mínimo de la información que debe contener ese anuncio (véase el comentario sobre el artículo 34 [\[**hiperenlace**\]](#) en relación con las consecuencias de ese anuncio y las eventuales respuestas al mismo). A diferencia de la Ley Modelo de 1994 en virtud de la cual un Estado promulgante debía indicar la publicación oficial en la que se publicaría el aviso, en la Ley Modelo de 2011 se establece que el lugar de la publicación se determina con arreglo al reglamento de la contratación pública.

52. Las disposiciones del párrafo 3 de 1994 aparecen reflejadas en el artículo 45 de 2011, modificadas mediante la indicación expresa de que las disposiciones del capítulo III de la presente Ley son aplicables a los procedimientos de la licitación restringida, exceptuando los procedimientos de convocatoria de licitación,

el contenido de la convocatoria a licitación y la entrega del pliego de condiciones (las disposiciones excluidas no son pertinentes o bien resultan engorrosas en el contexto de la convocatoria directa, que es una característica inherente de este método de contratación).

Solicitud de propuestas (artículo 48)

53. Como se indica en el párrafo ... *supra*, la Ley Modelo de 2011 prevé tres tipos de procedimientos de solicitud de propuestas (solicitud de propuestas sin negociación, solicitud de propuestas con diálogo y solicitud de propuestas con negociación consecutiva). Los dos artículos 48 y 43 de la Ley Modelo de 1994 (con respecto a este último, véanse los párrafos 41 a 44 *supra*) aparecen reflejados en el artículo 49 de la Ley Modelo de 2011 (solicitud de propuestas con diálogo).

54. El requisito que figura en el párrafo 1 del texto de 1994, según el cual la entidad adjudicadora debe solicitar propuestas del mayor número de proveedores o contratistas pero, de ser posible, de un mínimo de tres, ha sido sustituido por disposiciones que establecen el requisito de que la entidad adjudicadora solicite la presentación de propuestas: a cada proveedor o contratista que responda a la convocatoria; de haber precalificación, a cada concursante precalificado; de haber preselección, a cada concursante preseleccionado, y en caso de hacerse una convocatoria directa, a cada proveedor o contratista que seleccione la entidad adjudicadora. Para evitar dudas, esta etapa de la contratación puede ser la primera etapa solo en caso de convocatoria directa; en los demás casos, la solicitud de propuestas se publica después de otro procedimiento (por ejemplo, la licitación abierta de conformidad con el párrafo 1 del artículo 35 de la Ley Modelo de 2011, la precalificación o la preselección).

55. El requisito de que el número de proveedores o contratistas fuera en lo posible un mínimo de tres, se mantuvo en la Ley Modelo de 2011 en el contexto del posible número mínimo y máximo de proveedores o contratistas invitados a la fase del diálogo (véase el apartado g) del párrafo 5 y el párrafo 7 del artículo 49 de la Ley Modelo de 2011 [****hiperenlace****]).

56. En la Ley Modelo de 2011 no figuran en el contexto de ningún procedimiento de solicitud de propuestas las disposiciones del párrafo 2 que regulan la publicación de un anuncio dirigido a quienes tuvieran interés en presentar propuestas. Aparecen, en cambio, reflejadas en el artículo 6 de 2011 (información sobre contratos próximamente adjudicables), que alienta la publicación de información apropiada para la debida planificación por parte tanto de la entidad adjudicadora como de los concursantes, sin que la publicación de la información correspondiente tenga consecuencias jurídicas (véase el comentario sobre el artículo 6 de 2011 [****hiperenlaces****]).

57. La primera etapa del procedimiento de solicitud de propuestas en la Ley Modelo de 2011 se rige por el artículo 35 (la convocatoria en los procedimientos de solicitud de propuestas), que prevé varias posibilidades de solicitud. El método por defecto, a saber, la publicación de la convocatoria a participar, es la convocatoria y, por ende, obliga a la entidad adjudicadora a tomar las medidas apropiadas con respecto a todos los concursantes que respondan a la invitación. (Compárese con un anuncio a quienes tengan interés, en el párrafo 2 del artículo 48 de 1994.)

58. En el artículo 35 de la Ley Modelo de 2011, también se enuncian los motivos que justifican las excepciones al método por defecto. Las razones que figuran en el texto de 1994 -economía o eficiencia- han sido sustituidas por tres razones concretas, cuyo texto se deriva de las disposiciones contenidas en los apartados a) a c) del párrafo 3 del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994, por los motivos expuestos en el párrafo ... *supra*.

59. Las disposiciones de la Ley Modelo de 2011 que rigen el procedimiento de solicitud de propuestas no incluyen ninguna disposición específica sobre los criterios de evaluación (a diferencia del párrafo 3 del texto de 1994). El artículo 11 regula esta cuestión para todos los métodos de contratación, en particular la solicitud de propuestas, como se explica en el comentario sobre ese artículo [\[**hiperenlace**\]](#). Por consiguiente, los aspectos abarcados en el encabezamiento y los apartados a) y c) del párrafo 3 del texto de 1994 ya no eran necesarios. Además, los criterios muy subjetivos enumerados en el apartado b) de 1994 no aparecen en el texto de 2011. Como se ha señalado en los párrafos 34 y 35 *supra*, algunas disposiciones del artículo 11 del texto de 2011 han sido redactadas para dar cabida a las características particulares de los procedimientos de solicitud de propuestas, como la necesidad de experiencia, fiabilidad y competencia profesional y de gestión del proveedor o contratista, así como del personal que interviene en la entrega del objeto del contrato.

60. La información mínima que ha de incluirse en la solicitud de propuestas con arreglo al párrafo 4 de la lista de 1994 se ha ampliado considerablemente en el artículo equivalente del texto de 2011 (véase el párrafo 5 del artículo 49 [\[**hiperenlace**\]](#) y el comentario correspondiente [\[**hiperenlace**\]](#)).

61. Las disposiciones del párrafo 5 aparecen reflejadas en el nuevo artículo 15 de 2011 (aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones), examinadas en los párrafos 10 y 11 *supra*.

62. Las disposiciones del párrafo 6 y de los apartados a) y b) del párrafo 7 aparecen reflejadas en los párrafos 2 y 3 del artículo 24 del texto de 2011 (sobre la confidencialidad), examinadas en los párrafos 46 y 47 *supra*.

63. Las disposiciones del apartado c) del párrafo 7, que prevén que se dé oportunidad a todos los proveedores o contratistas de participar en las negociaciones, deberían leerse en el contexto de las modificaciones pertinentes introducidas en la Ley Modelo de 2011 (párrafo 6 del artículo 49) en cuanto a las razones para rechazar las propuestas presentadas. Si bien la Ley Modelo de 1994 no decía nada al respecto, en la Ley Modelo de 2011, en el apartado g) del párrafo 5, el apartado b) del párrafo 6 del artículo 49 y en el párrafo 7, se introdujo una disposición explícita que permite a la entidad adjudicadora limitar el número de concursantes que invite a participar en el diálogo (véase el comentario sobre las disposiciones pertinentes del artículo 49 [\[**hiperenlace**\]](#)).

64. Las disposiciones de los párrafos 8 y 10 aparecen respectivamente reflejadas en los párrafos 11 y 13 del artículo 49 de la Ley Modelo de 2011. El principio contenido en el apartado a) del párrafo 9 del artículo 48 del texto de 1994, según el cual solo se deben tener en cuenta para la evaluación los criterios enumerados en la solicitud de propuestas, aparece reflejado en el párrafo 6 del artículo 11 de 2011, aplicable *mutatis mutandis* a todos los métodos de contratación.

65. En el texto de 2011 no figuran los procedimientos que prevén la evaluación del precio en forma separada de la evaluación de la eficacia de la propuesta, y solo después de haber completado su evaluación técnica (véanse los apartados b) y c) del párrafo 9 del texto de 1994). La CNUDMI no consideró razonable imponer este tipo de restricciones a la entidad adjudicadora que al utilizar el método de contratación de solicitud de propuestas con diálogo podía encontrarse en diversas circunstancias. Puede ser necesaria la evaluación simultánea de todos los elementos para estar en condiciones de seleccionar la oferta que mejor responda a las necesidades de la entidad adjudicadora.
